

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
IVAN FERNANDO FAJARDO
E-mail: tmsi1057@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003924

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de Febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0193 -CONSULTA
Código referencia	0-1-805
Tema	Fusión Inversa

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
“Sí derivado de una reorganización societaria, dos o más entidades controladas por una misma entidad entran en procesos de escisión o de fusión inversa, dicha transacción no se encuentra dentro del alcance de la NIIF 3 Combinación de Negocios, por lo que el método de la adquisición no podrá ser utilizado, ni podrá generarse una plusvalía en dicha operación”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) Solicito su valioso concepto respecto a la siguiente transacción planteada, todas las compañías que intervienen pertenecen al grupo 1 de NIIF. Una sociedad subsidiaria Compañía (A) mediante proceso de fusión inversa va a absorber a su único accionista la sociedad (B):

La sociedad (B) lleva la en sus estados financieros la inversión en la subsidiaria sociedad (A) ajustada por el método de participación patrimonial.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20

Inquietudes respecto a la transacción:

- 1) ¿Esta fusión inversa bajo NIIF se considera una combinación de negocios entre entidades bajo control común?, de ser así puede la compañía adoptar la política para esta transacción de trabajar la fusión con los saldos contables preexistentes antes de la fusión?
- 2) ¿Al momento de preparar los estados financieros de la Fusión, como es el procedimiento contable bajo NIIF para eliminar la Inversión que tiene que tiene la compañía (B) en la subsidiaria compañía (A)?
- 3) ¿Se entendería que en esta fusión inversa el capital social de la subsidiaria no debe sufrir efecto alguno ya que las acciones se cancelan y se emiten nuevamente a nombre del accionista propietario de la compañía (B) la cual es absorbida en la fusión inversa, cual es el manejo contable bajo NIIF que se le debe dar a las cuentas del capital social y prima en colocación de acciones en la fusión Inversa? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Antes de abordar la consulta, resulta pertinente observar algunas características de las combinaciones de negocios¹:

Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
Definición de negocio	Un negocio es un conjunto de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar bienes y servicios a los clientes, que genera ingresos por inversiones (tales como dividendos o intereses) u otros ingresos de actividades ordinarias (apéndice A de la NIIF 3). Un negocio consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de contribuir a la creación de productos (NIIF 3.B7)	Un negocio se compone generalmente de insumos, procesos aplicados a los mismos y de los productos resultantes que son, o serán, utilizados para generar ingresos de actividades ordinarias (anexo B de la NIIF para las PYMES).

¹ Tomado de la NIIF 3 (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo uno) y de la sección 19 de la NIIF para las PYMES (aplicable a las entidades pertenecientes al grupo dos).

² La NIIF 3 se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF.

³ La sección 19 se encuentra incorporada en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, y deber ser utilizada por los obligados a llevar contabilidad que apliquen las NIIF para las PYMES.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Concepto	NIIF 3 ² - Grupo 1	Sección 19 ³ – Grupo 2
Definición de combinación de negocios	Una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios (apéndice A de la NIIF 3).	Es la unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa. El resultado de casi todas las combinaciones de negocios es que una entidad, la adquirente, obtiene el control de uno o más negocios distintos, la adquirida. (párrafo 19.3 de la NIIF para las PYMES).
Contabilización de la combinación de negocios	Método de la adquisición (NIIF 3.4)	Método de la adquisición (párrafo 19.6 de la NIIF para las PYMES).
Combinaciones de negocios bajo control común	La NIIF 3, no trata las combinaciones de negocios bajo control común (NIIF 3.2 literal c).	La sección 19 no trata las combinaciones de negocios bajo control común (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).
Control común	Deberá considerarse que un grupo de personas físicas controlan una entidad cuando, como resultado de acuerdos contractuales, tienen colectivamente el poder para dirigir sus políticas financieras y de operación, con el fin de obtener beneficios de sus actividades (NIIF 3.B2).	El control común significa que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y que ese control no es transitorio (párrafo 19.2 de la NIIF para las PYMES).

Para poder utilizar el método de la adquisición en una combinación de negocios es necesario que se presente lo siguiente:

- Que exista un controlante (adquirente) del negocio, diferente al que inicialmente lo controlaba⁴; y
- Que los activos y operaciones controladas por el adquirente, a cambio de la contraprestación entregada, cumplan con la definición de negocio.

1) ¿Esta fusión inversa bajo NIIF se considera una combinación de negocios entre entidades bajo control común?, de ser así puede la compañía adoptar la política para esta transacción de trabajar la fusión con los saldos contables preexistentes antes de la fusión?

Mediante concepto 2020-0102 el CTCP manifestó lo siguiente:

⁴ El análisis del control no debe realizarse únicamente respecto del accionista, sino del grupo al cual pertenece el accionista, que puede incluir la persona física (o el grupo de personas físicas) que obtienen el control. Es decir no puede existir control común entre la adquirente y con lo controlaba con anterioridad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“¿Al ser los procesos de reorganización societaria planteados anteriormente llevados a cabo entre compañías que son controladas por una misma holding controladora, tanto el proceso de escisión como el de fusión inversa, se encuadran y aplican bajo el concepto de combinación de negocios de entidades bajo control común contemplado por la NIIF 3?”

Una combinación de negocios entre entidades o negocios bajo control común “es una combinación de negocios en la que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio”⁵.

Por lo anterior, si derivado de una reorganización societaria, dos o más entidades controladas por una misma entidad entran en procesos de escisión o de fusión inversa, dicha transacción no se encuentra dentro del alcance de la NIIF 3 Combinación de Negocios, por lo que el método de la adquisición no podrá ser utilizado, ni podrá generarse una plusvalía en dicha operación.

Ya que el alcance de la NIIF 3 de Combinación de negocios, excluye las transacciones de combinación de negocios de entidades bajo control común. ¿Puede la organización de acuerdo con lo contemplado en la NIC 8 definir como política contable para el manejo de estas combinaciones de negocios, la valoración de los activos y pasivos incluidos en la combinación de negocios a los valores o saldos contables preexistentes antes de la escisión y de la fusión inversa?

Al ser estas combinaciones de negocios entre entidades bajo control común. ¿Cuál es el proceso y manejo contable, para valorar y llevar a cabo la combinación de negocios, ya que este tipo de combinación, no se encuentra dentro del alcance de ninguna NIIF, y por lo tanto dichas normas no indican cómo proceder?

En el caso de una fusión o escisión de entidades bajo control común, se recomienda a la entidad realizar dicha transacción utilizando el método denominado “unión de intereses” el Método de unión de intereses combina, sin cambios, los importes en libros de activos, pasivos y patrimonio previos a la combinación de negocios de las entidades o negocios que se combinan. Por lo que no se genera en dicha combinación de negocios plusvalía, ni se miden los activos identificables por su valor razonable, o su pasivo por el valor asumido.

Respecto del método de la unión de intereses, en la Revista Internacional LEGIS de Contabilidad & Auditoría No 17 de enero a marzo de 2004, Teresa Apellániz Gómez y Paloma Apellániz Gómez, mencionan lo siguiente:

“El método de unión de intereses refleja, como ya indicamos, la unión entre dos o más grupos de accionistas que deciden, a partir de una fecha determinada, asumir los riesgos y oportunidades de la entidad resultante de la fusión. Por ello, el control de los elementos patrimoniales de las empresas involucradas no se habrá modificado. De este modo, este método no fija una nueva base de valoración para los activos y pasivos de ninguna de las entidades fusionadas, lo que supone, asimismo, el no reconocimiento de elementos patrimoniales adicionales.

Una vez comentadas las características de este método, vamos a ver su incidencia en el balance de situación de la entidad resultante. Concretamente, los importes mostrados en el activo son los valores en libros de las empresas involucradas previos a la fusión, no registrándose el fondo de comercio que pudiera surgir de las negociaciones de la operación. En relación con el pasivo, señalaremos que tampoco se verán modificadas en la contabilidad de la resultante, las obligaciones contraídas por las empresas fusionadas previas a la fusión. Los recursos propios de la resultante no se revalorizan, salvo por los ajustes técnicos, ya que los valores de los elementos patrimoniales de las entidades participantes en la fusión no han sufrido modificación alguna

⁵ Tomado del párrafo B1 de la NIIF 3 (anexo 1 DUR 2420 de 2015)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(...)

En el método de unión de intereses, el resultado es la adición de los resultados de todas las entidades fusionadas desde el inicio del ejercicio económico en el que la operación se lleva a cabo, aunque la fusión no tenga lugar exactamente al comienzo del mismo”.

De acuerdo con lo anterior se ratifica la conclusión. *“sí derivado de una reorganización societaria, dos o más entidades controladas por una misma entidad entran en procesos de escisión o de fusión inversa, dicha transacción no se encuentra dentro del alcance de la NIIF 3 Combinación de Negocios, por lo que el método de la adquisición no podrá ser utilizado, ni podrá generarse una plusvalía en dicha operación”* (tomado del concepto 2020-0102)

2) ¿Al momento de preparar los estados financieros de la Fusión, como es el procedimiento contable bajo NIIF para eliminar la Inversión que tiene que tiene la compañía (B) en la subsidiaria compañía (A)?

Como se manifestó en el punto anterior, se recomienda a la entidad realizar dicha transacción utilizando el método denominado “unión de intereses” el Método de unión de intereses combina, sin cambios, los importes en libros de activos, pasivos y patrimonio previos a la combinación de negocios de las entidades o negocios que se combinan. Por lo que no se genera en dicha combinación de negocios plusvalía, ni se miden los activos identificables por su valor razonable, o su pasivo por el valor asumido (tomado del concepto 2020-0102). En este caso, la inversión sería eliminada al incorporar los activos netos de la entidad que está siendo absorbida.

3) ¿Se entendería que en esta fusión inversa el capital social de la subsidiaria no debe sufrir efecto alguno ya que las acciones se cancelan y se emiten nuevamente a nombre del accionista propietario de la compañía (B) la cual es absorbida en la fusión inversa, cual es el manejo contable bajo NIIF que se le debe dar a las cuentas del capital social y prima en colocación de acciones en la fusión Inversa?

No es que en la fusión inversa suceda lo que pregunta el consultante, lo que suceda es una fusión inversa puede tratarse de una combinación de negocio dentro del alcance de la NIIF 3, o puede tratarse de una combinación de negocios por fuera del alcance de la NIIF 3.

Si en la fusión inversa, o en cualquier otro tipo de fusión existe un control preexistente, esta se tratará de una combinación de negocios por fuera del alcance de la NIIF 3, por lo que al utilizar el Método de Unión de Intereses no se genera en dicha combinación de negocios una plusvalía, ni se miden los activos identificables por su valor razonable, o su pasivo por el valor asumido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003924

CTCP

Bogota D.C, 1 de abril de 2020

Señor(a)
IVAN FERNANDO FAJARDO
tmsi1057@gmail.com

Asunto : Concepto eliminación de la Inversión Cuando la Matriz es Absorbida mediante Fusión por la subsidiaria (BAJO NIIF GRUPO 1) consulta 2020-0193

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0193 Firma LVG.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co

